

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de junio de 1961 por la que se aclaran los artículos segundo y quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957, sobre establecimiento de nuevas farmacias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 31 de mayo de 1957, por el que se dictan normas para el establecimiento de nuevas farmacias, dispone en su artículo segundo que el local en que se pretenda emplazar éstas, en el momento de hacerse la petición habrá de estar completamente construido y en condiciones de ocuparse.

Con ello se evitan solicitudes prematuras de instalación en locales que o no están totalmente construidos o carecen de las condiciones indispensables para ocuparse con aquella finalidad.

No se exige en el referido Decreto que el peticionario, al tiempo de formular su solicitud, tenga asegurada la ocupación del local por cualquier derecho o vínculo jurídico. La exclusión de tal requisito responde a la conveniencia de evitar que en el trámite inicial del expediente se afronten gastos de alquiler, compra o traspaso cuando todavía la Administración no se ha pronunciado sobre la existencia de las condiciones exigidas en el local para autorizar su apertura. De ahí que la obligatoriedad de acreditar la disponibilidad jurídica del local se establezca como trámite subsiguiente al otorgamiento de la autorización.

Por otra parte, y con referencia al supuesto del apartado a) del artículo quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957, la experiencia adquirida durante los últimos cuatro años en la trami-

tación y resolución de expedientes de traslados forzosos de local por causa no imputable al titular de la farmacia, hace aconsejable que este Departamento señale las condiciones a que deberán ajustarse los traslados por la expresada causa, procurando al propio tiempo, en la medida de lo posible, evitar perjuicio grave a oficinas de farmacia ya establecidas.*

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas en el artículo octavo del citado Decreto de 31 de mayo de 1957, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 31 de mayo de 1957, al tiempo de solicitarse la apertura de una nueva farmacia no será necesario acreditar la disponibilidad jurídica del local, y si únicamente que éste, al hacerse la petición, está completamente construido y en condiciones de ocuparse.

La obligación de acreditar el derecho a ocupar el local, conforme al artículo tercero del expresado Decreto, habrá de realizarse en el plazo improrrogable de un mes, contando a partir de la fecha en que se efectúe la notificación de la autorización. Transcurrido este plazo sin acreditar dicho requisito, quedará sin efecto la autorización concedida.

Segundo.—Los traslados forzosos de locales, por causa no imputable al titular de la oficina de farmacia, a que se refiere el apartado a) del artículo quinto del Decreto de 31 de mayo de 1957, se efectuarán, salvo dificultad justificada, preferentemente dentro de la zona o barriada donde se encontraba establecida la farmacia que se traslada.

En cualquier caso, se guardará una distancia respecto a las far-

macias ya establecidas, no inferior a la mitad de la que corresponda al término municipal, según el artículo primero del expresado Decreto, salvo que, por la densidad demográfica o la importancia comercial de la zona de que se trate, se estime por el Ministro de la Gobernación que procede autorizar el traslado aun no existiendo dicha distancia.

Las peticiones deberán deducirse antes de los tres meses en que se hubiera operado el cierre de la farmacia, como consecuencia de la causa que dé lugar al traslado forzoso.

Tercero.—Lo dispuesto en el número primero de la presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", incluso para los expedientes que estuvieran en trámite. Lo previsto en el número segundo sólo se aplicará a los expedientes que se inicien a partir de dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1961.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. de 2-8-61)

ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se someten las piscinas privadas a lo dispuesto en la de 31 de mayo de 1960, reguladora del funcionamiento de estas instalaciones de carácter público

Excelentísimos señores:

Siendo numerosas las instalaciones de piscinas pertenecientes a Entidades de carácter público o privado, Sociedades, etc., de las

que hacen uso gran número de personas, se hace necesario que a las mismas se apliquen las normas señaladas en la Orden de 31 de mayo de 1960, principalmente en lo que se refiere a la seguridad de las personas y al aspecto técnico sanitario de las mismas, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir de esta fecha quedan sujetas a lo dispuesto en la expresada Orden todas aquellas piscinas que no sean de carácter exclusivamente familiar, sometándose a la vigilancia y control sanitario determinado en dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y de Sanidad y Gobernadores Civiles.

(B. O. del E. de 2-8-61)

ORDEN de 22 de julio de 1961 sobre actuación de las Autoridades y Agentes Municipales en materia de tráfico.

Excelentísimos señores:

I.—El artículo 3.º de la Ley número 47, de 30 de julio de 1959, sobre competencia en materia de Tráfico, prevé la actuación en funciones de vigilancia de los Agentes de la Autoridad que reglamentariamente se disponga y el artículo 1.º, inciso segundo, apartado d) del Decreto número 1.666, de 21 de julio de 1960, dispone que la Jefatura Central de Tráfico dictará las instrucciones a que deban ajustar su actuación las Po-

licías Municipales para la observancia e interpretación de normas de circulación del Código y regulación del Tráfico dentro de cascos urbanos.

Por otra parte, la facultad sancionadora que la Ley citada confiere a los Gobernadores civiles, permite a éstos recabar para sí el conocimiento de determinada clase de infracciones, o con carácter excepcional el de las que por su gravedad les sean denunciadas a ellos por los Agentes de Vigilancia.

II.—La necesidad imperiosa de disciplinar a los usuarios de vías públicas como elemento básico de una correcta regulación del tráfico, y aun sin desconocer que el problema se halla íntimamente ligado al de elevación del nivel de cultura, mueve a considerar fundamental la asidua y tenaz tarea que en los núcleos urbanos ha de desarrollarse para imprimir lenta pero indeleblemente, el sentido de responsabilidad en todos y cada uno de los usuarios de las calles y el debido respeto a los derechos ajenos que a cada momento se ponen en juego.

No se ocultan las dificultades de todo orden con que ha de tropezarse en esta primera etapa, en la cual han de sentarse los pilares de una posterior actividad conducente a completar la educación ciudadana y a crear la mentalidad de tráfico precisa; mas con independencia de la campaña divulgadora que paralelamente se desarrolla por la Jefatura Central para acrecentar los conocimientos que el público en general debe poseer, toca a las Autoridades municipales de ciudades populosas convertir sus vías en escuela práctica para el aprendizaje de la circulación en sus múltiples aspectos.

III.—La Policía Urbana de Tráfico llevará, sin duda, el mayor peso de la ardua labor, para lo cual quienes a ella pertenezcan deben poseer los más amplios conocimientos sobre la materia, en lo posible ser prácticos en la conducción de automóviles y encontrarse siempre en libertad de actuar por ausencia absoluta de concomitancias con ninguna clase de usuarios.

La fuerza moral precisa para una acertada actuación objetiva, desapasionada e imparcial, no se adquirirá, por otra parte, con un rigor sistemático incompatible con la complejidad del tráfico, sino con flexible proceder comprensivo desde la admonición hasta la denuncia, pasando por el consejo, la advertencia, la enseñanza o el auxi-

lio; de esta forma, al discriminar cada hecho percibiendo con exactitud su importancia y peligro potencial o efectivo, se dará a su autor el trato adecuado, siempre correcto, por supuesto, y con ello el policía, a la par de robustecer la autoridad que representa, inspirará el debido respeto y confianza.

IV.—Para la obtención de la finalidad apetecida y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 47, de 30 de julio de 1959, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alcaldes puedan, con potestad delegada, ordenar el tráfico dentro del núcleo urbano de su población y adopten las disposiciones oportunas a fin de que por la Policía Urbana de Circulación —cuyos componentes no deberán participar en actividad alguna relacionada con la rama del automóvil y poseerán los conocimientos teóricos y prácticos precisos— se atienda con carácter preferente a evitar y en su caso a denunciar, las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación que determine, junto con las normas específicas de regulación, la Jefatura Central de Tráfico en las instrucciones que dicte.

V.—A) Los Alcaldes de los Ayuntamientos a los que afecten las presentes disposiciones, dictarán las oportunas ordenanzas complementarias o bandos en los que, entre otras, se recojan las prevenciones antedichas, fijándose las multas aplicables dentro del límite de la quinta parte a la totalidad establecido en el artículo 3.º del Decreto de 3 de diciembre de 1959 en relación con las señales en el Cuadro de Multas del Código de la Circulación modificado por el artículo 2.º de aquél.

B) Las Jefaturas de Tráfico Municipales llevarán un Registro de infractores a fin de graduar las sanciones pecuniarias dentro de los límites fijados por el artículo 3.º del Decreto antes citado, y formularán propuestas razonadas al Gobernador civil respectivo en provincias y a la Jefatura Central, en su caso, cuando proceda la suspensión o retirada del permiso de conducir, conforme al artículo 296 del Código de la Circulación, así como en los casos en que, a la vista de los antecedentes del infractor, estimasen aplicable el artículo 277 del mismo texto legal.

C) Contra las resoluciones que dicten los Alcaldes, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días ante este Ministerio, presentándose en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente o en la propia Alcaldía para

su remisión con informe a dicha Jefatura, que propondrá la resolución pertinente al Gobernador civil, quien resolverá por delegación poniendo fin a la vía administrativa. En Madrid, dichas facultades delegadas las ejercerá la Jefatura Provincial de Tráfico.

En todo caso será requisito indispensable para la admisión a trámite de un recurso de alzada, presentar con el escrito, resguardo de haber efectuado el depósito del importe total de la multa en la Caja Municipal correspondiente.

D) Las multas impuestas por acuerdo firme serán exigidas si no se satisfacen voluntariamente, por el procedimiento de apremio administrativo.

De las sanciones impuestas recurridas, pendientes de ejecutar, hechas efectivas y propuestas de retiradas de permisos de conducir, se remitirán periódicamente por los Alcaldes a la Jefatura Provincial de Tráfico respectiva, una estadística confeccionada por preceptos del Código de la Circulación infringidos. Separadamente se elevará estadística de las licencias municipales de conductor del servicio público suspendidas o retiradas.

E) Las denuncias que se formulen por infracciones a preceptos del Código ajenos a normas de circulación, así como contra conductores o vehículos de empresas municipalizadas, se remitirán a la Jefatura Provincial respectiva para su sustanciación.

VI.—De todo accidente de circulación a consecuencia del cual resulten afectadas la vida e integridad corporal de las personas se dará cuenta inmediata por las Policías Municipales a la Jefatura Provincial de Tráfico para la intervención de los equipos móviles a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 21 de julio de 1960, los que practicarán las diligencias necesarias que sirvan de base a la actuación judicial, para determinar la forma en que ocurrió el hecho, sus causas y posibles infracciones de las normas de tráfico que se hubiesen cometido.

VII.—Por la Jefatura Central de Tráfico se dictarán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones que antecedan, control de las medidas que a dicho fin se adopten por los Alcaldes y actuación de las Policías Urbanas de circulación, La recluta y organización de dichas Policías serán objeto de la oportuna disposición de este Ministerio.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.

ALONSO VEGA

Excelentísimos señores Gobernadores civiles y Jefe Central de Tráfico.

(B. O. del E. de 3-8-61)

GOBIERNO CIVIL

Circulares

Por orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 14 de julio publicada en el "Boletín Oficial del Estado de 27 del mismo", se autoriza a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para convocar en concurso público de méritos las becas y demás ayudas contenidas en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para el curso de 1961-62.

En virtud de esta autorización con fecha 15 de julio último el Patronato de Protección Escolar por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 15.380 becas destinadas a los alumnos procedentes de las Escuelas Primarias, que dotados de capacidad intelectual y carentes de medios económicos pretendan iniciar estudios de Bachiller Elemental, General o Laboral.

A esta provincia de Oviedo le corresponden 100 becas tipo A., con una asignación de 10.000 pesetas anuales y 14 tipo B., con la asignación de 4.500 pesetas anuales.

Las becas de tipo A. están destinadas a los alumnos cuya residencia se encuentre en localidades distintas de aquella en que está situado el Centro docente en el que vaya a cursar los estudios de primer año de bachillerato general. Pueden solicitarse tanto para Centros oficiales como no estatales, reconocidos y autorizados.

Las becas tipo C. están destinadas a los alumnos cuya residencia familiar se halle en la misma localidad en que está situado el Centro docente en el que vaya a seguir los estudios y se concederá a los que vayan a iniciar sus estudios en los Institutos nocturnos, Secciones Filiales de los Institutos, Colegios libres adoptados y Centro de Patronatos.

A fin de que cuantos deseen op-

tar a estas becas puedan tener una información sobre la forma de solicitarlas se advierte que por los Centros oficiales docentes existentes en las localidades del solicitante, la Delegación Administrativa de Educación Nacional, los Ayuntamientos, el Gobierno Civil, se les facilitará todos cuantos datos les interesen, advirtiéndoles que las solicitudes han de estar presentadas el día 5 de septiembre próximo, extendidas en el modelo oficial que les será facilitado en cualquiera de los Centros indicados.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 3 de agosto de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

—:—

Habiéndose convocado con fecha 15 de julio último, por el Patronato de Protección Escolar la provisión por concurso público de méritos, de becas, destinadas a los alumnos procedentes de las Escuelas Primarias que dotados de capacidad intelectual y carentes de medios económicos, quisieran iniciar estudios de Bachillerato General Elemental y correspondiendo a esta provincia 100 becas tipo A., dotadas con 10.000 pesetas anuales y 14 tipo B., dotadas con 4.500 pesetas anuales, por las Alcaldías ha de procurarse por todos los medios posibles la máxima difusión de esta convocatoria, a fin de que queden enterados todos los posibles aspirantes a las mismas, dirigiéndose a los Maestros de ese Ayuntamiento para que cooperen a su difusión.

Significando que las solicitudes han de estar presentadas el día 5 de septiembre próximo, con arreglo al modelo oficial.

Debiendo dirigirse las Alcaldías a la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia en solicitud de información completa y de impresos para las solicitudes así como de aclaración de cualquier duda que pueda surgir.

De la presente Circular acusarán recibo todas las Alcaldías a este Gobierno Civil.

Oviedo, 3 de agosto de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LAVIANA

Don Enrique Torres y López de Lacalle, juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado se sigue expediente de dominio promovido por don Manuel Rodríguez Martínez, mayor de edad, casado con doña Florinda Martínez Álvarez, vecino de Las Portillas, Pola de Laviana, para inmatricular en el Registro de la Propiedad del partido las siguientes fincas de las que dice es dueño en pleno dominio por haberlas adquirido por herencia de su fallecida madre doña Generosa Martínez Sánchez:

1. "El Pareu", sita en Las Portillas, parroquia de Pola, concejo de Laviana, a castaño, de doce áreas de superficie, aproximadamente. Linda: Norte y Sur, viuda de Segundo Martínez; Este y Oeste, camino.

3. "Llosica de Atrás", a cereal y prado, sita donde la anterior, de veintitrés áreas de cabida aproximadamente. Linda al Norte, Gregorio Sánchez; Sur, camino, y bienes de la misma pertenencia; Este y Oeste con camino.

6 "La Cantero" a frondoso y monte bajo, donde las anteriores, de veintiuna áreas aproximadamente. Linda Norte y Este, camino; Sur herederos de Cecelia Rodríguez e Isidro Begega; Oeste, José Coto.

7 "Riega Mayor" a prado y monte bajo, donde la anterior, de cincuenta y siete áreas de extensión aproximada. Linda Norte camino; Sur, Isidro Begega; Este, José Coto; Oeste, arroyo.

Y por providencia de esta fecha conforme a la dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley Hipotecaria se acordó citar por medio del presente a don Gregorio Sánchez Martínez, como colindante de la finca "Llosica de Atrás"; a don Manuel Rodríguez Castaño; don Bernardo Suárez González; don Francisco González; doña Rosa Canto Díaz; don José Gutiérrez Huerta y don Ramiro Sánchez Barbón, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen o a sus causahabientes, como personas que pudieran tener algún derecho real en las fincas denominadas "El Pareu", "La Cantero" y "Riega Mayor" según la certificación registral y a las demás personas

ignoradas a quienes pudiera perjudicar las inscripciones solicitadas para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas número doscientos treinta y uno de mil novecientos sesenta y uno, que se instruye por este juzgado por hurto, el señor juez municipal sustituto en funciones don Joaquín Arce Flórez Valdés, por providencia dictada con esta fecha, acordó citar a la denunciada María del Rosario Fernández Zapico, de cuarenta y tres años, soltera, sirvienta, hija de José y Serafina, natural de San Martín del Rey Aurelio y vecina que fue de Oviedo y hoy en ignorado paradero, para que a las once horas del día veintidos del corriente, comparezca ante la Sala Audiencia de este juzgado, sita en la calle de Quintana número siete primero derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la expresada denunciada, extiendo y firmo la presente en Oviedo a tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE PRAVIA

Don Manuel Menéndez de Llano Rodríguez, Secretario del juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos ante este juzgado sobre declaración de estado civil, y de los que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pravia, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el señor don Francisco Gómez Olivie, juez de primera instancia de la misma y

su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Lucía Fernández Fernández, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Candamín, concejo de Grullas, que ha sido declarada pobre para litigar, en representación de sus hijos doña María del Pilar y don Manuel Angel Fernández Fernández, representada de oficio por el procurador don Mario Pendás Menéndez y defendida por el letrado don Rafael Moutas Merás, contra don Valeriano Bernardo Gutiérrez, casado, propietario, con residencia en la República de Venazuela, doña Leonor Bernardo Díaz, mayor de edad, viuda, laboradora, vecina de Villanueva de Candamo, doña Fidelina, doña Margarita y doña Adelina Bernardo Flórez, mayores de edad, sus labores y vecinas de Llamero, declaradas en rebeldía, sobre declaración de estado civil; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Lucía Fernández Fernández en representación de sus hijos menores María del Pilar y Manuel Angel debo declarar y declaro la condición que dichos menores tienen, de hijos legítimos de don Manuel Bernardo Gutiérrez y de doña Lucía Fernández Fernández, con todas las consecuencias legales que de tal declaración se derivan, debiendo practicarse las correspondientes rectificaciones y anotaciones en los Libros de la Sección correspondiente del Registro Civil de Grullas de Candamo, al que se remitirá testimonio de la presente, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo Francisco Gómez Olivie.—Rubricado. Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dicto celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—M. Menéndez. Rubricado.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados expido el presente en Pravia a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Manuel Menéndez del Llano Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**DELEGACION DE HACIENDA**
*Servicio de Catastro de la Riqueza**Rústica*

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la Real Orden de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta Pericial del término municipal de Caso que, con fecha 11 de los corrientes han sido aprobadas por la Superioridad las características del Nuevo Catastro de Rústica del citado término.

Oviedo, 28 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

—:—

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la Real Orden de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta Pericial del término municipal de Pola de Lena, que, con fecha 11 de los corrientes han sido aprobadas por la Superioridad las características del Nuevo Catastro de Rústica de citado término.

Oviedo, 28 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

—:—

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la Real Orden de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y Junta Pericial del término municipal de Grado, que, con fecha 14 de los corrientes han sido aprobadas por la Superioridad las características del Nuevo Catastro de Rústica de citado término.

Oviedo, 28 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe Provincial, Santiago Franco Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTOS****DE CARREÑO (Candás)***Anuncio de subasta*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio del actual año ha aprobado contratar mediante subasta pública, un proyecto de reforma de las escuelas de la parroquia de Logrezana, con sus pliegos de condiciones correspon-

dientes, redactado por el señor Arquitecto municipal, haciéndose pública dicha licitación bajo las siguientes bases:

1.^a Tipo de subasta: 91.085 pesetas a la baja.

2.^a Plazo de ejecución: Tres (3) meses.

3.^a Examen del proyecto y pliego de condiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

4. Garantía provisional: pesetas 1.821,70.

5.^a Garantía definitiva: El cuatro por ciento (4%), del importe de la adjudicación de la subasta.

6.^a Presentación de plicas: En el Registro del Ayuntamiento, en sobre cerrado e indicando la subasta a que se presenta, según el modelo que se acompaña a éste anuncio redactada la oferta, en horas de diez a trece, durante un plazo de diez días hábiles (10), haciendo uso de la autorización del artículo 19 del Reglamento de Contratación, por la urgencia en las obras, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7.^a Apertura de plicas: En el salón de sesiones, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de ofertas ante la mesa presidida por el señor Alcalde, o su delegación, y acta autorizada por el Secretario de la Corporación.

8.^a Consignación /presupuestaria y forma de pago: Existe crédito suficiente en el Presupuesto Ordinario para el pago de la parte municipal, satisfaciéndose las cincuenta mil pesetas (50.000) que subvencionan la Junta Provincial de Construcciones Escolares para estas obras, previa inspección del señor Arquitecto Escolar, e informe favorable de las mismas. El contratista podrá percibir certificaciones por obra con cargo al crédito municipal, abonándose las 50.000 pesetas de la Junta a la terminación de las obras.

9.^a Abono de gastos: Serán de cuenta del licitador los gastos de anuncio, impuestos, y demás que resulten de la subasta.

10.^a Modelo de proposición: Don....., vecino de....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio publicado para la subasta de las obras de reforma de las Escuelas de Logrezana, así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones de las mismas, se compromete a

ejecutarlas con arreglo a dicha documentación, por la cantidad de....., pesetas y....., céntimos (cantidad en letra). Asimismo, hace constar que no se da ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para la adjudicación de la subasta, acompaña el documento justificativo de la garantía depositada, y de que reúne las condiciones que marca la Legislación para realizar obras públicas, y está al día en el pago de las Contribuciones del Estado, y Seguros Sociales, sometiéndose a la Legislación Laboral.

Candás, 28 de julio de 1961.—El Alcalde, Pedro Isidro Chicote.

DE MIERES**ANUNCIO**

En las cuadras municipales se hallan recogidas cinco reses de ganado vacuno de raza holandesa y procedentes del Puerto de Pinos, que serán entregadas a quien acredite ser su dueño. Transcurrido el plazo de cinco días a partir de la fecha de este anuncio, se procederá a la enajenación de las mismas por el procedimiento legal.

Mieres 2 de agosto de 1961.—El Alcalde.

DE OVIEDO**Anuncio**

Acordado por la Comisión municipal Permanente, en su sesión del día 27 de los corrientes, la imposición de contribuciones especiales con motivo de la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de pavimentación de la calzada de la calle Fruela, en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, se pone de manifiesto el expediente respectivo en el Negociado de Contribuciones Especiales de la Secretaría municipal, pudiendo formularse reclamaciones durante el expresado plazo y ocho días más por las personas llamadas a contribuir especialmente o por los contribuyentes por cualquier gravamen municipal, si consideran la cantidad acordada a repartir, inferior al costo de las mencionadas obras.

Oviedo, 31 de julio de 1961.—El Alcalde, Valentín Masip Acevedo.

DE SIERO**Anuncios**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión plenaria celebrada con fecha doce de julio del

año actual, acordó por mayoría una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito por un importe de doscientas veinticinco mil cuatrocientas treinta y seis pesetas, ochenta y seis céntimos, con cargo al superávit obtenido en la liquidación del presupuesto del ejercicio de 1960, estando expuesto al público el expediente a los efectos de reclamaciones, por espacio de quince días.

Consistoriales de Siero, 15 de julio de 1961.—El Alcalde.

DE TEVERGA**ANUNCIO**

Aprobado por este Ayuntamiento expedientes de suplemento de crédito, con y sin transferencia, dentro del presupuesto ordinario de gastos en vigor, que llevan el número uno y dos de los de este año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación, en cumplimiento del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Teverga, 2 de agosto de 1961. El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA**ANUNCIO**

En poder de don Jesús Díaz Bárcena, vecino de Los Patios, carretera de Fuentes, de esta villa, se halla depositada, como de dueño desconocido una novilla de unos dos años, pinta, con una herida en el costado izquierdo, que aparece curada recientemente.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Villaviciosa, 31 de julio de 1961. El Alcalde, Manuel Alonso Rodríguez.

ANULACION

El juzgado número dos del tercio Duque de Alba segundo de la Legión, deja sin efecto la requisitoria publicada en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, del mes de julio, correspondiente al legionario de este Tercio, JOSE SANCHEZ ALVAREZ, por el supuesto delito de deserción al extranjero, por haber sido puesto a disposición de este Juzgado.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial